

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 26184
- Código de verificación: 81877948756
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2024-303 "Estudio de patrones
migratorios de jibia"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-491**

FECHA: **14/06/2024**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2024/LC/Nº025/DIR/304, de fecha 23 de mayo de 2024; el ingreso electrónico E-PINV-2024-242, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2024-303, de fecha 03 de junio de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio de patrones migratorios de jibia (*Dosidicus gigas*) mediante el marcaje y recaptura, para el programa de estudio biológico de la jibia en Chile, con énfasis en tasas de renovación y crecimiento, año 2024**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; y el Decreto Exento Nº 180 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Nº 62, Nº 63 y Nº67, todas de 2024, y todas del Instituto de Fomento Pesquero. **CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**Estudio de patrones migratorios de jibia (*Dosidicus gigas*) mediante el marcaje y recaptura, para el programa de estudio biológico de la jibia en Chile, con énfasis en tasas de renovación y crecimiento, año 2024**".

Que mediante Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2024-303, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en estudiar patrones de migración verticales y horizontales para la jibia en dos regiones del país (Coquimbo y el Biobío).

Lo anterior representa un aporte sustancial en el conocimiento etológico (comportamiento) de este recurso en la zona de estudio.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, lorena.canales@ifop.cl, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"Estudio de patrones migratorios de jibia (*Dosidicus gigas*) mediante el marcaje y recaptura, para el programa de estudio biológico de la jibia en Chile, con énfasis en tasas de renovación y crecimiento, año 2024"**, aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en diseñar y establecer un programa de estudio de marcaje y recaptura para la especie *Dosidicus gigas*.

3.- La pesca de investigación se efectuará en las regiones de Coquimbo y de Biobío desde la fecha entrada en vigor de la presente resolución y hasta el 29 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán embarcaciones artesanales debidamente inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la pesquería de jibia, las cuales podrán extraer conjuntamente un máximo 3 toneladas del mencionado recurso, en calidad de especie objetivo, la cual se imputará a la fracción reservada, con fines de investigación, autorizadas mediante el Decreto Exento N° 180 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Asimismo, las características de las embarcaciones autorizadas para desarrollar el estudio son las siguientes:

Nombre común	Matrícula	RPA	Zona de estudio
El Aguila I	Toy-1178.	698254	Coquimbo
Chundito Esteban	Leb-1957	966044	Bio Bio
Libertad	Leb-1967	698864	Bio Bio

Asimismo, el ejecutor podrá capturar en calidad de fauna acompañante las siguientes especies y toneladas.

Nombre común	Nombre científico	Cuota (toneladas)
Reineta	<i>Brama australis</i>	0,2
Sierra	<i>Thyrsites atun</i>	0,2

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

El aparejo de pesca que se empleará es la potera, altamente selectivo por lo que se esperan capturas ínfimas o nulas de especies secundarias.

5.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para operar, en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Aceptar a bordo los observadores científicos que designe en Instituto de Fomento Pesquero.
- d) Mantener operativo es sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

En este caso, la nave podrá extraer los recursos en las cantidades autorizadas en la pesca de investigación, debiendo dejar constancia de la cuantificación de las capturas totales, y de la devolución al mar de las especies capturadas en calidad de especie objetivo y fauna acompañante, una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental y la forma en que esta se realiza.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de las actividades de marcaje, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de los puntos de monitoreo, número y peso de los ejemplares marcados/capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T.9.286.166-K, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso

de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.